

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, jueves 4 de mayo de 1899

Número 101

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe a la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos suplitorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESION ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á la una y media de la tarde del diez de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Licenciados Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Marín y Brenes Córdoba y Conjuez Licenciado Cañas.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se mandó archivar.

1º—El oficio de la Secretaría de la Sala Segunda de Apelaciones en que participa que se ha concedido licencia al Secretario señor Bachiller Francisco Faeron, por un mes, con goce del sueldo, en razón de enfermedad que le impide trabajar;

2º—El oficio del Juez del Crimen de esta provincia en que avisa que el señor José Eusebio Sotó volvió á ocupar su puesto de escribiente del Juzgado el día cuatro de este mes;

3º—El oficio del Juez Civil de Heredia en que comunica que el día seis del corriente volvió á desempeñar su cargo el Alcalde 2º de aquel cantón, señor Jacinto Trejos, y el señor Mariano Chaverri cupó de nuevo el puesto de escribiente del Juzgado que le corresponde;

4º—El oficio del Juez Civil de Alajuela en que da cuenta de haber el señor Gonzalo Segura vuelto á su destino de Secretario de la Alcaldía de Atenas el día tres del mes en curso;

5º—El oficio del Juez de 1ª instancia de San Ramón en que participa haber otorgado licencia por causa de enfermedad, por quince días, con goce del sueldo, al Alcalde de San Mateo, señor Guillermo Ruiz A.;

6º—Los telegramas del Juez de 1ª instancia de Guanacaste en que da cuenta de haber recibido el juramento legal á su sustituto, señor Eduardo Salazar Baldioceda, á las ocho de la mañana del cuatro del corriente, y de haber concedido licencia al Alcalde de Las Cañas por tres días, y ordenándole que entregue la oficina al suplente señor Sabel Mojica; y

7º—Los oficios del señor Licenciado Albino Villalobos en que comunica su salida del país, á fin de que se le excluya de la lista de Conjuces natos de la Corte, y que durante su ausencia quedarán sus protocolos en Heredia, en la oficina del Notario Público señor Juan Félix González.

Artículo III

Con vista de la comunicación del señor Presidente del Colegio de Abogados en que participa al Supremo Tribunal que en sesión de aquel Cuerpo, celebrada el día cinco del corriente, se confirió al señor Francisco Solórzano Chaverri el título de Licenciado en Leyes,

Se acordó:

Inscribir al señor Solórzano en el Catálogo de Abogados de la República.

Artículo IV

Se aprobaron los siguientes nombramientos:

1º—El del señor Eduardo Cubero para escribiente interino de la Sala Segunda de Apelaciones, en lugar del señor Modesto Guevara, á quien se ha concedido licencia por ocho días;

2º—El del señor Jesús Rojas para que siga reemplazando al portero del Juzgado del Crimen de esta provincia, señor Antonio Rojas, por haberse prorrogado, hasta por tres meses, el término de la licencia á éste concedida;

3º—El del señor Jesús S. Alfaro para sustituto del escribiente del Juzgado Civil de Cartago, señor Ricardo Centeno, á quien se ha dado permiso por un mes;

4º—El del señor Jesús Trinidad Sanabria para escribiente interino de la Alcaldía de La Unión, en reemplazo del Secretario, que desempeña en la actualidad las funciones de Alcalde del mismo cantón;

5º—El del señor José López Landrón para escribiente del Juzgado Civil de Heredia, en reemplazo del señor Adolfo Barquero, por haberse prorrogado por dos meses el término de la licencia que á éste se otorgara en razón de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo;

6º—El del señor Napoleón Escalante para notificador interino del Juzgado Civil de Alajuela, en lugar del señor Luz González, separado con licencia hasta por un mes;

7º—El del señor Anselmo Calvo para sustituir al escribiente de la Alcaldía segunda de Alajuela, señor Santiago Rees, por cinco días;

8º—El del señor Elías Vargas Sequeira para escribiente interino de la Alcaldía de San Mateo, en subrogación del Secretario, mientras éste haga las veces del Alcalde; y

9º—Los de los señores Salvador Garnier Bustos y

Alejandro Cañas Ruiz para escribientes interinos del Juzgado de 1ª instancia de Guanacaste, el primero en subrogación del Secretario, y el segundo para sustituir al escribiente señor Domingo Antonio Enríquez, á quien se ha dado permiso por un mes.

Artículo V

Con noticia oficial de haberse otorgado licencia por quince días, con goce del sueldo por causa de enfermedad, al Juez Civil de Cartago, señor Licenciado Matías Trejos, se eligió para Juez interino al señor José León Guevara, actual Secretario del Juzgado; y se comisionó al mismo Juez propietario para que dé posesión al sustituto.

Artículo VI

Se admitió la renuncia hecha por el señor Agapito Valverde del empleo de Secretario de la Alcaldía de Santa Bárbara; para reponerlo se eligió al señor José Murillo de la terna presentada; y se aprobó el nombramiento del mismo señor Murillo para reemplazar al dimitente en calidad de escribiente interino desde que se retiró de la oficina.

Artículo VII

Se autorizó á los señores Eduardo Salazar Baldioceda, Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste, y Rafael T. Villalobos, Alcalde suplente de La Unión para el ejercicio de las funciones de Notario Público con arreglo al artículo 3º de la Ley Orgánica de Notariado; el segundo siempre que ejerciere la Alcaldía.

Artículo VIII

Leída la información levantada por el señor Juez de 1ª instancia de Puntarenas acerca del hecho de haberse aplicado tormento á Melchor Ramírez Cortés en la cárcel de aquella ciudad,

Se acordó:

Devolverla á dicho Juez para que la complete, evacuando la cita que le resulta al Comandante de Plaza, de la declaración del Comandante de Policía.

(El Magistrado Brenes Córdoba se retiró).

Artículo IX

Atendida la solicitud del presidiario Emilio Vargas Quesada para que se le conmute en arresto en la cárcel de esta ciudad la pena que descuenta en el presidio de San Lucas por los delitos de homicidio y hurto frustrado, en razón de estar enfermo; con vista del informe del señor Médico del Pueblo de Puntarenas en que expresa que aunque la enfermedad por su naturaleza no pone en peligro la vida del reo, si cree que la permanencia de éste en San Lucas, por carecerse de los medios necesarios, retrasa la curación y demanda su inmediato traslado á otro hospital; por seis votos contra los de los Magistrados Loria, Gutiérrez, Herrera y Marín,

Se acordó:

Informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de comutación temporal en la forma que establece el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895; pero sí de curación del postulante, ya sea proveyendo al hospital de Puntarenas de los medios necesarios para que en él pueda curarse, ó trasladándolo á otro hospital donde los haya.

Artículo X

Tomada en consideración la solicitud de la señora Juana Carmona de Cedeño para que se conmu-

te en arresto en la cárcel de esta ciudad la pena de presidio que descuenta su hijo Leonidas Cedeño en el de San Lucas; y en atención á que del informe del señor Médico del Pueblo de Puntarenas, consta que el reo no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida, por unanimidad de votos,

Se acordó:

Informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente.

Artículo XI

Vista la solicitud de Jesús Jiménez para que se le conmute en confinamiento la pena que se le impuso por el delito de hurto, la cual le fué conmutada anteriormente en arresto en la cárcel de esta ciudad, conforme al artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895,

Se acordó:

Informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación.

Artículo XII

Con vista del oficio del señor Juez de 1ª instancia de Limón, relativo á la solicitud del señor Antonio Alvarez Sivila para que se remueva al señor Lucas D. Alvarado del empleo de Alcalde de dicha comarca, en que manifiesta que la causa seguida por el Agente de Policía de la misma, contra el expresado Alcalde se encuentra en la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación, en apelación,

Se dispuso:

Solicitarla *ad effectum videndi* por medio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

Artículo XIII

El Conjuez Licenciado Jiménez fué designado por la suerte para reponer al señor Magistrado Jiménez en el recurso de casación interpuesto por el señor Rafael Gutiérrez, en el juicio ejecutivo que contra él y la sucesión de la señora Amelia Urtecho sigue el Hospital de Cartago.

Se levantó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

No. 379

A las doce del día veinticinco de mayo entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, tomo ciento veinticuatro, folio trescientos dieciocho, número diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco, asiento ocho, que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito tercero de este cantón; linderos: Norte y Este, casa de Saturnino Tinoco; Sur, calle en medio, propiedad de don Demetrio Iglesias; y Oeste, casa de don Andrés Denisse. Medida de la casa y solar: dieciséis metros novecientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, por veintitrés metros quinientos un milímetros de fondo, concluyendo éste con catorce metros noventa y seis milímetros de ancho, en razón de que á los trece metros quinientos sesenta y dos milímetros disminuye el frente con rumbo Oeste en dos metros ochocientos ochenta milímetros. Gravámenes: esta finca está afectada con hipoteca de cédula de primer grado, respondiendo por quince mil pesos, según consta del acta sesenta y tres, página setenta y cuatro, tomo primero del protocolo de cédulas. Según el asiento veinte mil quinientos setenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y seis, tomo veintiséis de Hipotecas, esta finca está hipotecada á favor de José Saborío Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez y del Banco de Costa Rica, respondiendo por ocho mil pesos. Lo que en este crédito pertenece á Gregorio Soto Jiménez, lo cedió éste á Rafael Castro Soto, según se ve del asiento veintidós mil seiscientos cincuenta y tres, tomo veintinueve de Hipotecas, pero según el documento á que se refiere el asiento tres mil doscientos veinte, tomo sesenta y cuatro del Diario, se nulificó esta cesión, la cual aún no ha sido inscrita. Según el asiento veinte mil setecientos setenta y ocho, folio sesenta y nueve, tomo veintisiete de Hipotecas, la expresada finca está hipotecada á

favor de Alfonso Hernández Vargas, respondiendo por cuatrocientos pesos. Según el asiento veintiún mil ochocientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos veintitrés, tomo veintiocho de las Hipotecas, la citada finca está hipotecada á favor de Bernardino Solís Barrantes, respondiendo por cuatrocientos pesos. Según el asiento veintidós mil setecientos diez, folio veintiocho, tomo treinta de las Hipotecas, la finca relacionada está hipotecada á favor de la Iglesia Católica de Costa Rica, respondiendo por cien libras esterlinas. También está hipotecada á favor de don José María Castillo González y de Kleinworth Sons, respondiendo por ochocientos pesos al primero y por ochocientas libras esterlinas al segundo. Esta finca está valorada en veinticinco mil pesos; pertenece á don Alejo Edmundo Jiménez Bonnesfil, y se remata en virtud de ejecución que le siguen los señores Bernardino Solís Barrantes, José Saborío Rojas, Salustiano y Gregorio Soto Jiménez, Rafael Castro Soto, Alfonso Hernández Vargas, José María Castillo González, Kleinworth Sons y Compañía de Londres, Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, Banco Anglo Costarricense y Banco de Costa Rica. El rematario recibirá el inmueble libre de gravámenes. Por ser tercera vez se saca á remate sin sujeción á base.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de abril de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 395

A las doce del jueves dieciocho de mayo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno cultivado de café y plátano, situado en Ujarrás, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, limitado: Norte, propiedad de Juan Bautista Bonilla y de Pío Avendaño; Sur, ídem de Ramón Picado y Eulalio Bonilla; Este, calle en medio, ídem de Fidel Quesada y Rafael Moya; y Oeste, ídem de Juan Sabino García; comprensivo de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; inscrito en el Registro en el tomo 435, página 453, número 16,031, asiento 1; valorado en \$ 500-00; perteneciente á Ramón Sáenz Madrigal. Se vende para pagar el único gravamen que pesa sobre la finca, el cual es una hipoteca en favor de Manuel Piedra Robles.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—24 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Proscio.

Nº 406

A las once y media de la mañana del veinticuatro de este mes, sacaré á remate, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, los inmuebles á que se refiere el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento sesenta y uno, página cuatrocientas treinta y seis, finca ocho mil setecientos trece, asiento seis; tomo cuatrocientos setenta y ocho, página ciento noventa y dos, finca dieciséis mil ochocientos quince, asiento uno; tomo ciento setenta, página trescientas dos, finca nueve mil ciento ochenta y cuatro, asiento cuatro; tomo ciento noventa y uno, página doscientas veintiséis, finca nueve mil novecientos diez, asiento cuatro; y tomo ciento noventa y ocho, página doscientas ochenta y seis, finca diez mil ciento sesenta y cuatro, asiento cinco, que son: la primera un terreno destinado á la siembra de granos, situado en Las Vueltas, legua de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Francisco Arara; Sur, ídem de Nicolás Araya; Este, ídem del finado Jesús Marín; medida, dieciséis hectáreas, mil quinientos dieciocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados; la segunda un terreno cultivado en parte de pastos y en parte de montes, sito en el punto llamado *El Pital* del pueblo de Tucurrique, distrito y cantón citados, comprensivo de ciento veintisiete hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Ruiz; Sur, con terreno municipal; Este, calle en medio, con ídem de Alejo Morales; y Oeste, con ídem de la Municipalidad del Paraíso; la tercera, terreno cultivado, sito en La Legua dicha; linderos: Norte, río de Las Vueltas; Sur, terreno de José María Trejos; Este, ídem de Francisco Ruiz; y Oeste, terreno de Nazario Mar-

tínez; medida, treinta y siete hectáreas, cuatro mil ciento treinta metros, veintiún decímetros, once centímetros cuadrados; la cuarta, terreno inculto, sito en La Legua dicha; linderos: Norte, terrenos de José María Mora, Nicolás Araya, Ramón Montoya, Nazario Martínez y Tomás Mauricio Calnek; Sur, río Cacao; Este, terreno de José María Trejos; y Oeste, terreno municipal; medida, trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuatro mil ciento veinticuatro metros, cincuenta y cuatro decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados; y la quinta, un terreno cultivado, sito en *Las Vueltas*; Legua dicha; linderos: Norte, Sur y Este, terrenos de Tomás Calnek; y Oeste, ídem de Nicolás Araya; medida, veinte hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y tres metros, cincuenta y un decímetros y treinta y cuatro centímetros cuadrados. Las tres últimas fincas están hipotecadas á favor de la Municipalidad del Paraíso, por doscientos cuarenta pesos ochenta y siete centavos, novecientos sesenta pesos setenta y cinco centavos y ciento treinta pesos veintidós centavos é intereses respecto á todas, según la Sección de Hipotecas del Registro citado, tomo sexto, página doscientas setenta y ocho, asiento cinco mil cuarenta y tres, y tomo octavo, página cuarenta y nueve, asiento seis mil trescientos ochenta y cinco y página trescientas ochenta y uno, asiento seis mil ochocientos setenta y ocho, todo respectivamente. También se venderán las mejoras, muebles y animales que comprenden dichas fincas, á saber: una casa de habitación de dos pisos, constante de diez metros de frente por seis metros y medio de fondo; un galerón contiguo á ésta, de veinticinco metros de largo por diez de ancho; una casa que cubre un trapiche de hierro movido por agua; una maquinaria completa para la fabricación de azúcar y una máquina de aserrar madera, cuya casa mide veintiún metros en cuadro; un galerón contiguo á ésta para guardar bagazo, que mide trece metros de largo por ocho de ancho; otra casa contigua á éste, para peones, de cinco metros de largo por cinco y medio de ancho, con su cocina de tres metros en cuadro; otra casa también para peones y que está frente á la casa de dos pisos, constante de trece metros de largo por seis y medio de ancho; cuatro casitas igualmente para peones, que miden cada una cuatro metros en cuadro, con su cocina de metro y medio de frente por dos metros y medio de fondo; y otra casa de ocho metros de frente por cinco de fondo; todas las medidas expresadas, poco más ó menos; ciento diez cabezas de ganado vacuno, once bestias, ocho carretas aperadas, herramientas y útiles de maquinaria y labranza, y los cultivos de caña de azúcar, potrero y café existentes en las fincas; es decir, éstas se venderán con todas sus pertenencias. Servirán de base para el remate: cuarenta y ocho mil pesos para todos los terrenos (que forman un sólo inmueble) y sus cultivos; seis mil pesos para las construcciones; treinta mil pesos para la maquinaria; cinco mil pesos para los semovientes y mil pesos para las carretas, herramientas y útiles; y las fincas se venden sin más gravamen que la hipoteca relacionada, en ejecución que por cobro de pesos sigue el Doctor don Pánfilo Valverde contra don Augusto Ducommun, á quien pertenecen dichos bienes. Por estar los inmuebles inscritos aún en nombre del ejecutante, éste otorgará á favor del comprador la respectiva escritura de venta, una vez oblado el precio.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 veces 1

ARDILIÓN CASTRO,

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 374

Á quienes interese se hace saber que la señora Fermiña Ulate Delgado, mayor de edad, viuda, de oficios deméuticos y de este vecindario, en su calidad de albacea testamentaria del finado Miguel Hidalgo Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: terreno de potrero, sito en el barrio de Jesús de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, terrenos de Manuel Soto; Sur, ídem de Miguel Hidalgo, calle pública y quebrada en una parte en medio; Este, ídem de Casiana Alvarado; y Oeste, calle en medio, ídem de Miguel Hidalgo, hoy su

sucesión. Mide como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; la adquirió el causante por compra á Pedro Venancio Prendas; no tiene gravámenes, y vale ciento veinticinco pesos.

Las personas que tengan algún derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurran á legalizarlo dentro el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 26 de abril de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

3 v. 3

N.º 399

José Antonio Loria Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de castilla, situado en el lugar llamado *Quebrada del Tigre*, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de herederos de Jesús Alfaro; Sur, propiedad de la señora Cruz Alfaro; Este, ídem de Juan Ventura Alfaro; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Sotero Ruiz; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirió esta finca por compra á la señora María Ignacia Alfaro Sánchez, mayor, viuda, de oficio doméstico y del mismo vecindario, quien la poseyó por más de diez años y quien presta esa posesión al petente para que la inscriba á su nombre; vale cien pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

3-1

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

CITACIONES

N.º 391

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Francisco López García, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día diecisiete de mayo próximo, con el objeto de que conozcan de las proposiciones de arreglo que el fallido presentará.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de abril de 1889.

M. J. FERNÁNDEZ

3-v-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 390

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Francisco López García, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, á una junta que verificará en este despacho á las doce del día diecisiete de mayo entrante, con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de abril de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-3

N.º 393

Por segunda vez, cítase á los interesados en la mortuoria de Fulgencio Molina Solís y Juana Herrera Angulo, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, para que se presenten reclamando el derecho que tuvieren, dentro de dos meses, en este despacho, apercibidos de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Se publicó el primer edicto en el número 37 del *Boletín Judicial*, correspondiente al 14 de febrero pasado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—27 de abril de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANC. DE J. SANDÍ,—Srio.

N.º 397

Convócase á los interesados en la sucesión de la señora Dolores Morales Agüero á una junta que se verificará en esta oficina, á las doce del día doce de mayo entrante, á fin de que resuelvan lo conveniente sobre la autorización que solicita el albacea para otorgar una escritura adicional.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 29 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

N.º 398

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Natividad Morera Avila á una junta que se verificará en esta oficina, á la una de la tarde del día doce de mayo entrante, para que resuelvan lo conveniente en la solicitud que hace el albacea para hipotecar una finca de la expresada sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 29 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

N.º 394

La señora Juana Mata Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, ha sido declarada en estado de insolvencia; se ha fijado interinamente como fecha de la misma el veinticuatro de junio último, y ha sido nombrado el Licenciado don Nicolás Oreamuno, curador provisional; se cita y emplaza á sus acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, todo dentro de los términos de treinta días, los residentes en esta República; de tres meses, los residentes en las demás Repúblicas de Centro América y en Panamá; de seis meses, los residentes en el resto de América, en Europa y en Las Antillas; y de ocho meses, los residentes en otros países.

Convócase á los mismos para dos juntas que se verificarán en este despacho á las doce y media de los días ocho y treinta de junio próximo; en la primera elegirán curadores definitivo y suplente, y en la segunda procederán al examen y reconocimiento de créditos. Prohíbese á los deudores de la insolvente hacer pagos ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación quien contravenga á esta orden; asimismo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días haga al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidas como ocultadoras de bienes y de perder las derechos y privilegios que les competan en los respectivos bienes. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho de retención no tienen más obligación que la de dar noticia á las personas antes dichas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—28 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

2-2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

N.º 401

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes dejados por *Ildefonso Matamoros Solano*, que fué mayor de setenta años, soltero, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que se presenten dentro dicho término á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Mauricio Orozco Chaves, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la villa del Paraíso, nombrado albacea testamentario, juró y aceptó el cargo á las once y media de la mañana del día 29 de abril del año en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—29 de abril de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

A Ramón Castillo, cuyo segundo apellido se ignora, se cita para que en el término de ocho días comparezca en este despacho, á fin de recibirle declaración indagatoria en la instrucción que se sigue para averiguar si cometió el simple delito de hurto de uso en perjuicio de Joaquín Argüello Jara.

Alcaldía única de Atenas.—28 de abril de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Urbina, contra quien he proveído con fecha 28 de abril corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina, por el delito de violación de Victoria Soldoña.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 28 de abril de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS

MAURILIO MORA C.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Otoniel Ulloa Retana, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha veinticuatro de marzo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Otoniel Ulloa Retana por el delito de hurto en perjuicio de don Carlos Wahle. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José 19 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Zamora, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticinco de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Zamora, por el delito de estafa en perjuicio de Eliseo Morales. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Bejarano, de único apellido, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Bejarano, único apellido, por el simple delito de robo en perjuicio del señor José Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.— Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 12 de abril de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cayetano Hernández Cano, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1899, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cayetano Hernández, por el delito de lesión grave á Andrés Avelino Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, á las 11 del día 7 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

O. RUIZ V.

A. CAÑAS R.

Salvador Jirón y Zapata, Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Medina, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Medina por el delito de lesiones graves en Lorenzo Arias. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad; dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia

REOS AUSENTES

NOMBRE DEL REO	VECINDARIO	DELITO	OFENDIDO
Manuel Granja	Sarapiquí	Homicidio	Mario Carmona
Celso Zúñiga Rodríguez	Santo Domingo	"	Octavio Sáenz
Luis Felipe Herrera	Sarapiquí	"	Benito Salazar
Domingo Rodríguez (a) Caracas	San Pablo	"	Joaquín Azofeifa
José Angel Vargas	San Rafael	"	Pedro Hernández
Vicente Angarita	Sarapiquí	"	Jesús Jiménez
"	"	"	Beltrán Martínez
"	"	"	Domingo Montecino
David Rodríguez	San Rafael	"	Blas Arce Sánchez
Custodio Esquivel	"	"	"
José Solís Zamora	San Pablo	" y lesiones	Ramón Segura y otro
Domitilo Agüero	San Antonio	Lesiones	Pío Vega
Rosendo Camacho Hernández	San Rafael	"	José Jiménez Zárate
José Buggini	Se ignora	"	Estéfano Mazzoni
Miguel Alvarez	Alajuela	"	José Ulate García
José Mora Madrigal	San Antonio	"	Felipe Rodríguez
María Castillo de Maroto	Sarapiquí	"	Julia Mejía
Daniel Rivera	"	"	Víctor Martínez
Felipe Salazar	"	"	"
Rafael Alvarez	Santo Domingo	"	Florentino Arce
Jerónimo Quesada	"	"	Rafael Ocampo
Rosendo Camacho Hernández	San Rafael	"	Vicente Méndez
Pedro Traña Cordero	Sarapiquí	"	Ricardo Solano
Guillermo Brenes Chavarría	Atenas	"	José Fiel Brenes
Primo Brenes Chavarría	"	"	"
Carlos Jiménez Solís	Barba	"	Carlos Murillo
Domingo Rodríguez (a) Caracas	San Pablo	"	José Villalobos Barquero
José Ulate García	San Joaquín	"	Florencio Hernández
Jenaro Jiménez	Sarapiquí	"	Bernardo Carvajal
Francisco Ulaté	Barba	"	Santiago Vega
Rafael Garro	Santa Bárbara	Hurto	Pedro Rodríguez G.
Miguel Modesto Rois	Se ignora	"	Ramón Villalobos
Trinidad Hernández	"	"	Rafael Meza
Mercedes Hidalgo Chaves	Santo Domingo	"	Julio Umaña Bolaños
José Montero (talabartero)	San José	"	José Herrera Víquez
Antonio Fisher Vásquez	Se ignora	Robo	La iglesia parroquial de aquí
José Warfor	"	"	La iglesia de San Joaquín
Moisés Contreras Villegas	Centro	" y abigeato	Rafael Zumbado y otro
Miguel Pineda	Se ignora	"	Jerónimo Bogantes
Santiago Góngora	"	"	"
Rafael Herrera	San Joaquín	"	Buenaventura Espinach
Luis Rojas	Se ignora	"	Beatriz Carballo
Trinidad Rodríguez Carmona	San Carlos	Abigeato	Tiburcio Carballo
Santiago Ricardo	Se ignora	"	Alberto Ortiz Garita
Mateo Campos	Santo Domingo	"	Rosario Argüello
Ricardo Jiménez Berrocal	Se ignora	"	Pedro Joaquín León Bolaños
Enrique Cordero Záret	Centro	Malversación caudales públicos	"
Francisco María Chaves Alfaro	Grecia	Estafa	José Cordero Salas
Ramón Araya	San Antonio	Incendio	Sucesión Trinidad Araya
Santos Hernández	San Rafael	Amenazas	León Valerio

Como bien es sabido, varios de los reos ausentes, por su instinto malévolo, son continua amenaza para la sociedad en general, pues de ellos se componen las cuadrillas de malhechores; y por esto se publican sus nombres, con indicación del vecindario, para que las respectivas autoridades y todas las de la República tomen interés en su persecución, y si es posible capturarlos, se sirvan remitirlos á la cárcel de esta ciudad.

Las personas particulares tienen obligación de indicar el lugar donde se ocultan los expresados reos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—21 de abril de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Srio.